

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3010.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** YOLIMA ANDREA GONZÁLEZ PINEDA.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO MORENO TORRES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00772-00.

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda verbal de pertenencia, propuesta por **YOLIMA ANDREA GONZÁLEZ PINEDA** en contra del señor **ÁLVARO MORENO TORRES**, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, y toda vez que el bien que se pretende usucapir se encuentra en la Calle 84 # 1F – 20, la cual corresponde a la comuna 6 de la ciudad de Cali, y que su avalúo para el año 2021 es de \$14'754.000, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00776-00.)